

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... 4 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Tailbout, núm. 55.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. { Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año..... 22
ULTRAMAR..... Por tres meses. 3
EXTRANJERO..... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Noya la autorización solicitada para procesar a D. Laureano de Cristóbal, Alcalde de la Puebla y Caramiñal, resulta:

Que D. Celedonio Alvarez, vecino de Santa Eufemia de Peranzuela, en la provincia de Leon, de oficio guarnicionero, puso en conocimiento del Juzgado de Noya que habiendo pasado a la Puebla y Caramiñal a ejercer su oficio, con sorpresa vió que el orden del Alcalde de la Puebla lo conducían a la cárcel de Noya, en donde se hallaba hacia tres días, á pesar de haber ido provisto de la correspondiente cédula de vecindad, la cual acompañaba al escrito de denuncia; y que según noticias que había adquirido, iba á ser conducido al siguiente día á la Coruña á disposición del Gobernador de la provincia:

Que se instruyó la oportuna causa criminal; y según las diligencias evacuadas, D. Celedonio Alvarez fué efectivamente detenido en la cárcel de Noya, por orden del Alcalde de la Puebla, y conducido á la Coruña, á pesar de haber presentado el escrito de denuncia:

Que el Alcalde de la Puebla, evacuando el informe pedido por el Juez de primera instancia de Noya, manifestó que la conducta de Celedonio Alvarez era bastante reprehensible por su continua embriaguez; y que habiéndose presentado en aquel pueblo la esposa de este, con el fin de llevarse al de su residencia para que pudiera subvenir con su trabajo á las necesidades de su familia, no pudo conseguir su objeto, teniendo que volverse sola á su casa, como lo hizo también un hijo de Alvarez que se presentó á su padre con la misma pretension; y que al ver el mal proceder de D. Celedonio para con su familia, determinó ponerlo á disposición del Juzgado, para que se adoptase el remedio que fuese más conveniente:

Que el Juez de primera instancia de Noya, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al mencionado Alcalde de la Puebla D. Laureano de Cristóbal; y el Gobernador la denegó fundándose en que la práctica había admitido que las Autoridades administrativas pudieran obligar á salir de los pueblos á los individuos que se hallasen en las condiciones que D. Celedonio Alvarez, y en que la ostentación arbitraria que se imputaba al Alcalde de la Puebla no podía considerarse tal por haber existido causa que la motivara:

Visto el párrafo octavo del art. 40 de la ley para el gobierno de las provincias de 23 de Setiembre de 1863, según el cual no es necesaria la autorización para procesar á los empleados de todos los ramos de la Administración civil y económica, cuando sin orden expresa del Gobernador de la provincia detengan á alguna persona y no la entreguen en el término de tres días al Tribunal competente con las diligencias que hubieren practicado:

Considerando: 1.º Que del proceso resulta que el Alcalde de la Puebla y Caramiñal, sin orden del Gobernador, estuvo por tres días en la cárcel de Noya á D. Celedonio Alvarez, y que sin haber practicado actuaciones de ningún género mandó conducirlo á la Coruña á disposición del Gobernador de la provincia: 2.º Que este delito es de los exceptuados de la garantía de la autorización, conforme á lo dispuesto en el párrafo y artículo citados:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada. Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Quintanapalla, resulta:

Que D. Andrés Ibeas, vecino de Quintanapalla, acudió al Juzgado de Burgos exponiendo que el día 14 de Febrero próximo pasado se habían presentado en su casa el Alcalde D. Quintín Ansótegui y el Secretario D. Raimundo Turriente, acompañados de dos guardias civiles, dos Regidores y varios vecinos; y que después de allanarla se llevaron dos pellejos de vino; y que como este hecho constituía un abuso de autoridad, lo ponía en conocimiento del Juzgado, que de las diligencias por este instruidas aparece: primero, que habiendo el referido Secretario dado conocimiento al Alcalde de que el vecino Don Andrés Ibeas tenía un revolver de siete tiros, la expresada Autoridad determinó reconocer la casa de este; y habiéndole pedido permiso para allanarla, lo

contestó que si tenía derecho para ello podía hacerlo; y segundo, que el Alcalde penetró en la casa acompañado de dos Regidores, dos guardias civiles y varios vecinos, entre los cuales iba el Secretario; y que no habiendo encontrado el revolver á pesar de las indicaciones del Secretario, se retiraron después de decomisar unos pellejos de vino: Que el Juzgado solicitó autorización para procesar al Alcalde D. Quintín Ansótegui y al Secretario D. Raimundo Turriente por crímenes comprendidos en el art. 414 del Código penal como autores del delito de allanamiento de morada:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, concedió la autorización respecto del Alcalde, y la negó para el Secretario, fundándose en que obró como dependiente de la Autoridad á quien acompañaba:

Visto el art. 414 del Código penal, que castiga al que allanare la morada ajena contra la voluntad de su dueño: Considerando:

1.º Que estando los Secretarios de los Ayuntamientos bajo la inmediata dependencia de los Alcaldes no incurrían en responsabilidad alguna al cumplir las órdenes de la expresada Autoridad; y 2.º Que en el presente caso no puede exigirse responsabilidad alguna criminal al Secretario del Ayuntamiento de Quintanapalla por el allanamiento de la morada de Ibeas, toda vez que iba á las órdenes del Alcalde que lo verificó:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en negar la autorización solicitada por el Juez de Burgos. Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Galicia al Teniente General D. José Laviña y Prats; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo D. Joaquin Riquelme y Gomez. Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La ley de Instrucción pública, que está vigente por autorización desde 9 de Setiembre de 1857, sometió al régimen general universitario las llamadas entonces Escuelas especiales, agregando unas á los Institutos, otras á la Facultad de Ciencias, y clasificando las restantes en profesionales y superiores.

Si la experiencia no hubiera acreditado que semejante fusión es de todo punto anómala é insoportable, bastaría considerar que la índole excesivamente reglamentaria de la expresada ley es incompatible con el desarrollo y tendencias diversas de cada una de aquellas Escuelas, que á tan distintos fines se dirigen y de tan diferente organización han menester. El buen sentido reconoce sin gran esfuerzo que, si bien las Escuelas todas tienen de común el objeto final de la enseñanza, no pueden hermanarse bajo prescripciones idénticas el Ingeniero y el Médico, el Piloto y el Jurisconsulto, el Pintor y el Veterinario. Tiempo es ya, Señora, de que se haga la luz en este caos, y de que se ordenen y regularicen los establecimientos de enseñanza con provecho de las ciencias, de las artes y de la industria, y con alivio no insignificante del presupuesto de gastos.

La manera como se determinaron antes de la publicación de la ley los años de servicio de los Profesores de algunas Escuelas, y la elevación de los sueldos por el concepto de categoría y premios, merecen considerarse muy desproporcionados. Es un fenómeno verdaderamente notable que al paso que las Escuelas arrastran una existencia mísera y caminan á su fin por consunción, los Catedráticos de las mismas, jóvenes en su mayoría, muchos sin las pruebas de la oposición, han logrado en breve término el máximo de recompensas: han llegado á donde difícilmente llegan á los 20 ó 30 años de buenos servicios los Catedráticos de Derecho, de Medicina ó de Letras.

Bien quisiera el Ministro que suscribe proceder á la reorganización de estos útiles establecimientos sin alterar en nada los sueldos del Profesorado; pero alcanzan aquellos á una cifra que llama tanto la atención como el mismo mal estado de las Escuelas; y en este concepto la urgente necesidad de realizar todas las economías posibles, y la de procurar á la vez que mejoren y prosperen las Escuelas, imponen al Gobierno la imperiosa obligación de llevar á cabo la reforma en ambos sentidos, haciendo para ello uso de la autorización que le concede la ley de 30 de Junio próximo pasado. No se trata de suprimir irreflexivamente los aumentos de sueldo que por categoría y premios disfrutaban los Profesores; se trata de regularizar esos aumentos, de sujetarlos á principios fijos y rigurosamente equitativos; de someter, en fin, al Real Consejo de Instrucción pública la revisión de todos los expedientes, á fin de que cesen las diferencias y excesos que ahora se notan, y de que se atienda debidamente á la recompensa del verdadero mérito y de los servicios distinguidos que á la enseñanza se prestan. Cree el Ministro que suscribe que aun estableciéndose con cierta largueza el nuevo orden de premios, podrá alcanzarse una economía que tal vez se acerque á 20.000 escudos; á cuyo fin se procederá sin levantar mano á la formación de los reglamentos especiales. No es tampoco desatendible el ahorro de gastos que se logra refundiendo el personal de la Escuela de Diplomática en el escalafón de Archiveros-Bibliotecarios: esta medida, que para los efectos económicos no puede plantearse hasta el ejercicio del próximo presupuesto, ha de producir en la enseñanza inmensos beneficios. La biblioteca, el archivo y el museo son el áula natural del bibliógrafo, del paleógrafo y del anticuario. Las Escuelas de Bellas Artes y los Museos de pintura y escultura merecen especial protección por parte de los Gobiernos que, estimando en lo que valen las glorias nacionales, se afanan porque nunca decaiga el amor al arte, ni dejen de alcanzar el debido lauro las obras del genio y de la inspiración. Sin perjuicio de la inspección que con tanta solicitud y tan plausible acierto ejerce la Real Academia de San Fernando sobre las Escuelas y Museos, no será estéril para tan preciados objetos una Comisión Régia compuesta de personas de elevada posición social, de Académicos insignes, de verdaderos amantes de la cultura de su país, que preste poderosa é inteligente protección á todo cuanto pueda contribuir al esplendor de las artes españolas. También el Real Conservatorio de Música y Declamación exige con urgencia una reforma que regularice sus enseñanzas y las haga provechosas y fecundas. A satisfacer tantas y tan notorias necesidades de la instrucción pública en ramos muy interesantes, combinando lo mejor con lo menos costoso, tiene el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la soberana aprobación de V. M. Madrid 9 de Octubre de 1866.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas del Notariado, de Diplomática, de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles, de Real Conservatorio de Música y Declamación, las de Bellas Artes, Náutica y Veterinaria dejan la denominación de Escuelas superiores y profesionales, para tomar la de Escuelas especiales que tenían antes de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Se procede á sin demora por el Real Consejo de Instrucción pública á la formación de un reglamento que determine los aumentos de sueldo á que por antigüedad y méritos puedan aspirar dichos Profesores: al efecto el Real Consejo revisará todos sus expedientes personales para fijar de una manera definitiva los expresados aumentos que por aquellos conceptos deban disfrutar, teniendo presente lo que para ascender en categoría y en sueldo se observa respecto de los Catedráticos de Facultad y de Instituto.

Art. 3.º Se formarán inmediatamente los reglamentos de todas las expresadas Escuelas para determinar su régimen y respectivos estudios. Art. 4.º Las enseñanzas de la Escuela de Diplomática estarán al cargo de individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Los actuales Profesores ingresarán en dicho cuerpo en las categorías que les correspondan, á cuyo fin para el ejercicio del próximo presupuesto se trasladará la cantidad á que asciende el sueldo de estos Profesores á la consignación del personal de Archiveros y Bibliotecas.

Art. 5.º Para entender en lo relativo á Escuelas de Bellas Artes y conservación de Museos de pintura se nombrará una Comisión Régia compuesta de personas de elevada posición, amantes de nuestras glorias artísticas. También podrá nombrarse un Comisario Régio para el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto. Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

REAL ORDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia presentada en este Ministerio por Don Teodoro Perez del Camino, Abogado del ilustre Colegio de esta corte, solicitando que en atención á no existir cantidad alguna en el presupuesto general del Estado para satisfacer los honorarios que devenguen los Abogados defensores de la Administración en los negocios contenciosos de minas ante los Consejos de provincia, se disponga su abono con cargo á los presupuestos provinciales ó á las partidas de imprevistos de los mismos, según se acordó con relación á los negocios de agricultura por Real orden de 28 de Febrero último, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. En su virtud: teniendo en cuenta la certeza de los fundamentos alegados, y considerando que pudiendo repetirse con frecuencia estos casos por la facultad que concede á los Gobernadores el art. 92 de la ley

para el régimen de las provincias, no es justo que dejen de satisfacerse los honorarios que se devenguen por no existir consignada en el presupuesto general del Estado ninguna cantidad para este servicio, S. M. se ha servido disponer que los honorarios del Abogado reclamante y los demás que se hallen ó puedan hallarse en idéntico caso, se incluyan para su pago en los respectivos presupuestos provinciales, ó se satisfagan de las partidas de imprevistos consignadas en los mismos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 30 Agosto 1866. Nombro para el Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso en la provincia de Zaragoza, vacante por cesación de D. Lino Duarte, á D. Agustín de Villachica, Promotor fiscal electo de Belmonte, en la de Cuenca.

Nombro para el Juzgado de primera instancia de Lérica, que es de término, á D. Laureano Quintero y Rodriguez, Promotor fiscal del distrito de Buenavista en Madrid.

En 29 id. Nombro para la plaza de Abogado fiscal primero de la Audiencia de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Manuel Ponce y Vila, á Don Alejandro Peral, que servía la de Segovia.

Trasladando á esta vacante á D. Francisco Salva y Pont, que desempeñaba igual cargo en la de Valencia. Nombro para la plaza de Abogado fiscal segundo de Valencia á D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de Nájera.

Nombro para D. Antonio Rentero y Villota para la plaza de Abogado fiscal tercero en la de Alcaete, vacante por salida de D. Francisco Ainaut y Cifré á otro destino. Nombro para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de ascenso en la provincia de Logroño, á Don José Calanje, cesante de igual cargo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Luis Mira y Guiner, Vice-secretario de la Audiencia de Valencia.

Trasladando á esta vacante de Vice-secretario á Don Luis Uribe, que servía igual cargo en la Audiencia de Mallorca. Acordando á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Felipe Amatriani, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, y D. José Antonio del Castillo, electo del de Valencia de Alcántara, ámbos Juzgados de la misma categoría de ascenso.

Ministerio fiscal.

En 30 Agosto. Declarando cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Camilo Menezes, Promotor fiscal del Ferrol, y á D. Diego Anguis Diaz, que lo era de Ubeda.

Reponiendo en la Promotoría fiscal del Ferrol, de término en la provincia de la Coruña, á D. José Díaz de Castro; y en la de Ubeda, de ascenso en la de Jaén, á D. Antonio María Raya, que servía la de Denia.

Nombro para D. Andrés Bertomeu para la Promotoría fiscal de Denia, de ascenso en la provincia de Alicante. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. José García y Romero, Promotor fiscal de San Martín de Valdeiglesias; y nombro para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Madrid, á D. Felipe Peña, Escribiente cesante del Archivo del Tribunal Supremo de Justicia.

En 3 Setiembre. Nombro para la Promotoría fiscal del distrito de Buenavista de Madrid á D. Isidoro de Lora. En 20 id. Nombro para D. Rosendo Marcella para la Promotoría fiscal del distrito de Buenavista en esta corte que resulta vacante por haber quedado sin efecto, á instancia del interesado, la Real orden de 3 de dicho mes de Setiembre, por la cual fué nombrado D. Isidoro de Lora para el mismo destino.

Títulos del Reino.

En 10 Setiembre. Concediendo Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Creixell y Barón de la Pobadilla á D. Mariano Joaquin Borrás y Pascual. Idem id. á D. Alonso Nava y Liarena con el título de Marqués de Villanueva del Prado.

Idem id. á D. Matías de Velasco en el de Marqués de Dos Hermanas. Concediendo á Doña Pilar Fontes y Rosique, hija de los Marqueses de Orduña, Real licencia para contraer matrimonio con D. Enrique Fuster, Conde de Rodas; y á este la misma Real gracia con igual objeto.

En 20 id. Concediendo Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valdecañas á D. Agustín Ruiz Soldado y Gomez de Molina. Idem id. en el de Marqués de Coprani á D. Rafael Ruiz Soldado y Gomez de Molina.

Idem id. en el de Conde del Peñon de la Vega á Don José Ruiz Soldado y Gomez de Molina. Aprobando la cesión del título de Marqués de Torre mayor, hecha por D. Agustín Ruiz Soldado en favor de su hermano D. Luis Ruiz Soldado y Gomez de Molina, y mandando expedir á este la correspondiente Real cédula.

Aprobando igualmente la cesión del título de Marqués de Palmareja, hecha por D. José María de Despujols y Ferrer de San Jordá, Conde de Fonollar, en favor de su hijo primogénito D. Ignacio de Despujols y Despujols. Procuradores. Acordando á la permuta solicitada por D. Ezequiel Alonso y Gonzalez de la Pasaera que desempeña en la Mesa del Marqués por otra en Torresillas.

Curules.

Aprobando las propuestas que para la provision de

los curatos vacantes en las diócesis de Tarazona, Albaracín, Lugo, Granada, Plasencia, Valencia, Tarragona y Zaragoza han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Tarazona.

Para el curato de término de Santa María de Ataca á D. Mariano Martínez. Para el de segundo ascenso de San Bartolomé de Borja á D. Francisco Suria. Para el de id. de San Miguel de Borja á D. Mariano Salillas. Para el de id. de San Pedro de Oblega á D. Hilario Ariza. Para el de id. de la Asuncion de Munébrega á D. Sebastian San Juan. Para el de id. de Nuestra Señora de los Milagros de Agreda á D. José Dionisio Lora. Para el de id. de San Pedro de los Francos de Calatayud á D. Vicente Calvo.

Para el de primer ascenso de Nuestra Señora de las Peñas del Frasco á D. Julian Lamana. Para el de id. de San Nicolás de Castelruiz á D. Lucas Hurtigra. Para el de id. de San Pedro de Toved á D. Pablo Jimenez.

Para el de id. de San Julian y Santa Basilia de Nuevalos á D. Ignacio Zaro. Para el de entrada de la Purificación de Cimballa á D. Francisco Gomez. Para el de id. de Santiago de Albeta á D. Mariano Cellalbo.

Para el de id. de Santa María de Olbes á D. Domingo Torres. Para el de id. de la Asuncion de Túrtoles á D. Juan Ortiz. Para el de id. de Santos Justa y Rufina de Maluenda á D. Eusebio Garcia.

Para el de id. de la Asuncion de Alcalá de Moncayo á D. Leon Cubero. Y para el rural de primera clase de San Miguel de Maluenda á D. Juan Antonio Bravo.

Albaracín.

Para el curato de término de San Pedro de Moscardón á D. Andrés Guillen y Garcia. Para el de segundo ascenso de San Bernardo Abad de Gca á D. Miguel Gil y Sanchez. Para el de id. de Santos Fabian y Sebastian de Alorbras á D. Matías Herrero y Almuña.

Para el de id. del Salvador de Tramanciel á D. José Monton y Pascual. Y para el de id. de San Pedro Apóstol de Calomarde á D. Juan de Mata Escobedo y Marco. Para el de id. de Santa Catalina de Hódenas á Don Ramon Minguez y Cebrían.

Para el de entrada de Nuestra Señora de la Asuncion de Huélamó á D. Blas Andreu y Martínez. Y para el de id. de San Bartolomé de Hoyuela á Don Pascual Florez y Perez.

Lugo.

Para el curato de primer ascenso de Santa María de Ferreira á D. Patricio Fernandez Calvino. Para el de id. de Santiago de Pingos á D. Antonio Rodriguez. Para el de id. de San Félix de Asma á D. Juan Fernandez de Prado.

Para el de id. de San Pedro de Villalés á D. Francisco Antonio Tallon. Para el de entrada de San Gregorio del Furco á Don José María Giraldes. Para el de id. de Santa Eulalia de Piquín á D. Domingo Fernandez Noira.

Para el de id. de Santa María de Lier á D. José Lopez Suarez. Para el de id. de San Martín del Couto á D. Benito Castromat. Para el de id. de San Martín de Ollerós á D. Ramon Guerra Santos.

Para el de id. de San Vicente de Ver á D. Rafael Rapela. Para el de id. de San Pedro de Pradela á D. Antonio Novos Sampayo. Y para el de id. de San Pedro de Villavite á D. Genaro Ruíz.

Granada.

Para el curato de primer ascenso de Palianas á Don Francisco Gomez Sanchez. Plasencia. Para el curato de primer ascenso de Villanesias á Don Miguel Vegas Hernandez.

Para el de entrada de Cantagallo á D. Venancio Cantero. Valencia. 22 id. Para el curato de término de Santa Catalina de Alcira á D. Leon Gadea y Grau.

Para el de id. de Benaguacil de id. á D. José Ferrandis y Ibancos. Para el de id. de Carlet á D. Pascual Frenoll y Mora. Para el de id. de Santa María de Onteniente á D. Vicente Calvay.

Para el de segundo ascenso de San Roque de Oliva á D. José Giner y Aparici. Para el de primer ascenso de Suehente á D. José Cervera. Para el de id. de Alfaro del Patriarca á D. José Navarro y Martínez.

Para el de id. de Tarbena á D. José Martínez y Muñoz. Para el de id. de Fuente Carreras á D. Ignacio Almiñana y Heredia. Para el de entrada de Benifallín á D. Quintín Vidal y Senbale.

Para el de id. de Alfarrasí á D. Vicente Sorita y Oltra. Para el de id. de Cotes á D. Pedro Esquerdo y Uries. Para el de id. de Gilet á D. Juan Bautista Catalá y Sanchez. Para el de id. de Bufalut á D. Francisco Pascual y Solves.

Para el de id. de Tortaleny á D. Miguel Martínez Caballero. Para el de id. de Toga á D. José Falcó y Calafí. Para el de id. de Alcegar de Planes á D. Juan Bautista Jimenez y Mico. Para el de id. de Bellús á D. Vicente Clement y Alfonso. Para el de id. de Tabernes Blanques á D. Joaquin Iturrágorri y Igon. Para el de id. de Patró á D. Vicente Soriano y Merelo.

Tarragona.

Para el curato de término de San Pedro Apóstol de Reus á D. Juan Alais. Para el de id. de San Juan Bautista de Vallis á Don Pedro Martíir Pujalt. Para el de segundo ascenso de San Martín de Altafulla á D. Vicente Queralt. Para el de primer ascenso de San Lorenzo de Rocallaura á D. Jaime Amenós. Para el de entrada de San Jaime de Vallespinosa á D. José Vallvé.

Zaragoza.

Para el curato de término de La Seo de Zaragoza á D. Manuel Moreno. Para el de id. de San Pablo de Zaragoza á D. Pascual Lopez. Para el de id. de Santa Cruz de Zaragoza á D. Pablo Millán.

Para el de Santiago de Zaragoza a D. Joaquin Antonio Bona.
Para el de segundo ascenso de la Purisima de Allosa a D. José Azura.

Para el de la Presentacion de Jarque a Don Mariano Cisneros.
Para el de la Asuncion de Monroyo a D. Jorge Alcega.

Para el de la Asuncion de Barrachina a Don Antonio Navarrete.
Para el de la Asuncion de Belchite a D. Hermelegio Gaspar.

Para el de la Asuncion de Mas de Labrada a D. José Garcia.
Para el de la Asuncion de Mazalocha a D. Miguel Pedro Sebastian.

Para el de la Asuncion de los Frailes a D. Francisco Navarro.
Para el de la Asuncion de Valverde a D. Francisco Pascual.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

MES DE MAYO DE 1886.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS VALORES INGRESADOS POR DICHO CONCEPTOS EN LA TESORERIA DE LA DIRECCION GENERAL DENTRO DEL REFERIDO MES DE MAYO, QUE FORMA ESTA CONTADURIA, CONSISTENTE EN EL PARÁFRASO VEINTIOCHO, ART. 53 DE LA INSTRUCCION REGLAMENTARIA APROBADA POR S. M. EN 31 DE DICIEMBRE DE 1851, CUYO PORMENOR ES COMO SIGUE:

Table with columns: DOCUMENTOS EMITIDOS, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RENOVACIONES. Table showing consolidated interior rent values and their equivalents.

RESUMEN. Summary table of Creaciones, Conversiones, and Renovaciones.

NOTAS. EMISSIONES POR CREACIONES. Table detailing various debt emissions and their amortization.

NOTAS. EMISSIONES POR CONVERSIONES Y CANJES. Table detailing debt conversions and swaps.

AMORTIZACION DEFINITIVA. Table detailing the final amortization of various debt titles.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia. Cancilleria. Los Sres. Grandes y Titulos del Reino que tuvieren que hacer alguna reclamacion para ser incluidos en la Guia de Forasteros...

mitad del total del servicio contratado, en el mes de Julio de 1887, despues de verificada la ultima entrega. 7. La subasta se verificara en la Subsecretaria el dia 12 de Noviembre del presente año.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 3.400 resmas de papel que se necesitan para la imprenta de la Santa Cruzada.

Id. id. 8.738.—Manda pia hecha por D. Lorenzo de Espuiga para socorro de las huérfanas de la casa de Misericordia de la ciudad de Palma (Mallorca); su valor 7.972 rs. 14 mrs.

4. Será reconocido el papel por el Director Interventor y Regente de la imprenta a presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuere inadmisibile.

Id. id. 8.739.—Casa-hospital de niñas huérfanas de la misma; su valor 10.763 rs. 24 mrs.

Junta de Clases pasivas. Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre, la cual se publica en la GACETA con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1883.

HA CIENDA. Cesantes. D. Isidro Castellana, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 700 escudos anuales que tenia declarados anteriormente...

un año, 5 meses y 13 dias; Oficial séptimo de la Direccion general de Rentas Estancadas un año, 2 meses y 26 dias; Oficial sexto de la del Tesoro un mes; Oficial sexto de la de Estancadas 3 años y 3 meses; Inspector primero de la Administracion de Contribuciones y Rentas Estancadas de la Corona 3 años y 3 meses; Inspector segundo de la Administracion de Hacienda pública de la misma un año, 7 meses y 17 dias; Id. primero de la de Valladolid un mes y 29 dias; Id. de la de Burgos 13 dias; Archivero de la Direccion general de Loterías, Cascas de Moneda y Minas 3 años y 7 meses; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 3 meses y 10 dias; Contador de primera clase del mismo un año, 8 meses y 14 dias.

SABADO

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo...

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha...

Gobierno de la provincia de Toledo. La Secretaría del Ayuntamiento de Mesegar se halla vacante por renuncia del que la obtenia...

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liébana. Habiendo acordado esta corporación y un número duplo de mayores contribuyentes...

Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez. D. Joaquín de Errazquin Cabarel, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibáñez...

Juzgado de primera instancia de Santúcar de Barrameda. D. José María Párraga, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso...

D. Angel Manuel Correa Gomez del Campo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de Dolores...

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Párraga, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso...

D. Angel Manuel Correa Gomez del Campo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de Dolores...

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Párraga, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal...

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso...

D. Angel Manuel Correa Gomez del Campo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de Dolores...

En virtud de providencia del Sr. D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Párraga, Caballero Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica...

sostener tres combates con las tropas franco-españolas, se ha retirado a las montañas del distrito de Spakies...

Ante una numerosa concurrencia se estrenó anoche en el teatro de los Bufos madrileños la anunciada parodia del drama Xean...

QUEDAN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE invierno de algunos quintos de las dehesas El Rincon y Valdeyernos...

REMATE DE FINCAS.—A VOLUNTAD DE SUS dueños se venderán en remate público en el Valle de Gorgejuela...

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN pública subasta la casa que esta corte, calle del Calvario...

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA INFANTA Doña Isabel.—El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a la junta extraordinaria para el día 13 del mes de Noviembre...

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento del art. 38 de los estatutos, ha acordado que la general ordinaria de accionistas se verifique el día 20 de Noviembre...

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—HABIENDO SOLICITADO derecho a la pensión que le corresponde Doña Leonor Lopez Martín Nogales...

TESORO DE MADRID EN LIQUIDACION.—NO habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria que preside la base 2.ª en el pasado mes de Septiembre...

HABIENDO FALLECIDO D. JOSÉ ELDUAYEN, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos...

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 3.ª de abono, primer turno impar.—Saffo, ópera en tres actos...

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Turno impar 3.ª de tres.—La jura en Santa Gadea...

TEATRO DEL CIRCO (fórico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Función 13.ª de abono.—Turno 3.º.—Primera serie.—Un pleito...

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variadades).—A las ocho y media de la noche.—Función par.—Turno 4.º.—El joven Telémaco...

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Batalla de diables, comedia de magia en tres actos...

CIRCO DE PAUL.—Hoy desde las ocho y media de la noche hasta la una de la madrugada tendrá lugar el primer de los bailes titulados Olímpicos...

IMPRESA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y los Santos Fausto, Gerardo y Marcial, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1886.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a un milímetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en la noche de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en la noche de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Granada, Jaen, Leon, Lugo, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.903 arrobas de trigo. 2.300 idem de harina. 6.678 idem de carbón...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,800 a 4,750 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, 2.555 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 12 de Octubre de 1886.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-60, 50, 35 y 30; idem, 34-30, 45 y 40 fin cor. vol.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, 2.555 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 12 de Octubre de 1886.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Granada, Jaen, Leon, Lugo, Pamplona, Salamanca, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intendencia de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.903 arrobas de trigo. 2.300 idem de harina. 6.678 idem de carbón...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,800 a 4,750 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, 2.555 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 12 de Octubre de 1886.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-60, 50, 35 y 30; idem, 34-30, 45 y 40 fin cor. vol.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega. Trigo vendido, 2.555 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 12 de Octubre de 1886.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 84-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 75-75 p.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 76-00 p.

Idem del canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., 99-00.

Idem id. id., segunda emisión, id., 102-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 62-70.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., no publicado, 62-00 p.

Idem id. por id., de 2.000 rs., id., 61-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 113-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-25 p.

París a 8 días vista, 3-08.

Plazas del reino.

Albacete... par d. Lugo... 1/2

Alicante... 1 Málaga... 1/2

Almería... 1 Murcia... 1/2

Avila... par. Orense... 1/2

Badajoz... par. Oviedo... 1 d.

Barcelona... 1/2 Valencia... 1/2

Bilbao... 1/2 Pamplona... 1/2

Burgos... 1/2 Pontevedra... 1/2

Cáceres... par d. Salamanca... 1/2

Cádiz... 1 p. San Sebastian... 1/2

Castellón... par d. Tarragona... 1/2

Ciudad-Real... par. Santander... 1/2

Córdoba... 1/2 Santiago... 1/2

Coruña... par p. Segovia... par.

Cuenca... par p. Sevilla... par.

Guadalajara... 1/2 Teruel... 1/2

Granada... 1/2 Tordesillas... 1/2

Guadalupe... 1/2 Tudela... 1/2

Huelva... par. Toledo... 1/2

Huesca... 1/2 Valencia... 1/2

Jaen... 1 d. Valladolid... 1/2

Leon... 1/2 Vitoria... 1/2

Lérida... 1/2 Zamora... 1/2

Logroño... 1/2 Zaragoza... 1/2

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 8 de Octubre.—Diferida, 32-75.

Amsterdam 8 de Octubre.—Interior, 31 3/16.—Diferida, 32 7/16.

Londres 8 de Octubre.—Consolidados, 89 3/4.

París 9 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 3.ª de abono, primer turno impar.—Saffo, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Turno impar 3.ª de tres.—La jura en Santa Gadea...

TEATRO DEL CIRCO (fórico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Función 13.ª de abono.—Turno 3.º.—Primera serie.—Un pleito...

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (antes de Variadades).—A las ocho y media de la noche.—Función par.—Turno 4.º.—El joven Telémaco...

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Batalla de diables, comedia de magia en tres actos...

CIRCO DE PAUL.—Hoy desde las ocho y media de la noche hasta la una de la madrugada tendrá lugar el primer de los bailes titulados Olímpicos...

IMPRESA NACIONAL.